

Res. No. 352-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Águeda Concepción de Encarnación, relativo a la venta de una porción de terreno de 274.84 Mts²., en la parcela No. 115-Ref. (Parte) del D. C. No. 6, ubicada Los Trinitarios, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 352-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Águeda Concepción de Encarnación.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del 2007, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con más de 501 a 1,000 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Águeda Concepción de Encarnación, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados (274.84 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No. 115-Ref (parte) del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Trinitarios, suscrito en fecha 13 de diciembre del año 2006, valorada en la suma de RD\$240,485.00 (doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, EL ESTADO dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. Jose Francisco Zapata Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o

por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Águeda Concepción de Encarnación, dominicana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0817763-5, domiciliada y residente en la Calle Juan Cartagena Álvarez, casa No. 28-A, del sector Mendoza, provincia Santo Domingo Este, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA consiente en otorgarle el carácter provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que LA COMPRADORA acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados (274.84 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 115-Ref. (parte), del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Trinitarios, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** parcela No. 115-Ref (resto), **AL SUR:** parcela No. 115-Ref (resto), **AL ESTE:** parcela No. 115-Ref (resto), y **AL OESTE:** parcela No. 115-Ref. (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la parcela No. 115-Ref., del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 74-6011, según consta en la Certificación de fecha 23 de enero del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$240,485.00), a razón de ochocientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$875.00), el metro cuadrado, con un veinticinco por ciento (25%) de descuento por concepto de pago total de terreno según resolución Administrativa de fecha 6 de diciembre del año 2005, por lo que LA COMPRADORA ha pagado la suma de ciento ochenta mil trescientos sesenta y tres pesos dominicanos con 75/100 (RD\$180,363.75), mediante cheque No. 1157322 de fecha 21 de marzo del año 2006, del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 27402 de fecha 22 de marzo del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de ochocientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$875.00) el metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 13 de febrero del año 2006 realizada por el Departamento de Avalúo, de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas, ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización de precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondientes y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registrador de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un

diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA, así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales; LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado al Derecho Administrativo y de manera suplementaria al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA
AGUEDA CONCEPCION DE ENCARNACION

YO, **FABIAN LORENZO MONTILLA**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3620, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por el DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO Y AGUEDA CONCEPCION DE ENCARNACION, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida pública y privada, por lo que merece entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FABIAN LORENZO MONTILLA
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 353-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Santa Fe y el señor Jorge Radhamés Zorrilla Ozuna, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 20,000 Mts²., en la parcela No. 15-A (parte), D. C. No 16/4, lugar Batey Central (Proyecto La Lata) del Municipio de San Pedro de Macorís.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 353-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato venta entre el Ingenio Santa Fe y Jorge Radhamés Zorrilla Ozuna.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Ingenio Santa Fe y Jorge Radhamés Zorrilla Ozuna, una porción de terreno con una extensión superficial de veinte mil (20,000) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 15-A (parte), D.C. No. 16/4, del municipio de San Pedro de Macorís, lugar Batey Central (proyecto La Lata), provincia de San Pedro de Macorís, suscrito en fecha 12 de agosto del año 2008, valorado en la suma de RD\$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

**LUGAR: LA LATA
CC-B2191**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Santa Fe, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del